

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00202-00
Demandante(s):	María Ismenia Reyes Lugo
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 29 de febrero de 2024

Hora inicio: 02:30 p.m.

Hora fin: 02:50 p.m.

Asistentes

Demandante:	María Ismenia Reyes Lugo
Apoderado(a):	Johann Nicolás Vallejo Motta
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Rep. Legal y	
Apoderado(a):	María Valentina Fandiño Romero
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora MARÍA VALENTINA FANDIÑO ROMERO como apoderada de PROTECCIÓN S.A., para los fines y en los términos de los documentos obrantes en el archivo 017.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como las partes no llegan a un acuerdo, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Dado que PROTECCIÓN S.A no presentó esta clase de medios exceptivos, y COLPENSIONES no contestó la demanda, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por PROTECCIÓN S.A., se excluyen del debate los hechos 1, 2, 4, 5, 6, 9 y 10 de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- Es ineficaz la afiliación efectuada a PROTECCIÓN S.A por existir falla en el deber efectivo de información por parte de la AFP. Y en tal sentido, se entienda que siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES.
- PROTECCIÓN S.A. debe trasladar a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con rendimientos financieros, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES que lleve a cabo los trámites pertinentes para el retorno de la demandante, convalide los dineros que reciba de PROTECCIÓN S.A. y actualice la historia laboral.
- Procede la condena en costas y ultra y extra petita.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

PROTECCIÓN S.A.

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP
- BUENA FE POR PARTE DE AFP PROTECCIÓN S.A.

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- PREScripción
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 26 a 112).

Se ACEPta EL DESISTIMIENTO de las restantes pruebas

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentos:** aportados con la contestación (archivo 009, folios 14 a 66).
➤ **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

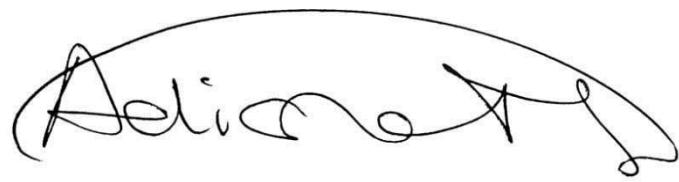
Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

La audiencia continuará el 4 de marzo de 2024 a las 3:00 p.m.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b53670f2-8a59-4cf7-a3e9-f04312f588d3?vcpubtoken=d1d2fb25-2c49-4b4d-b61e-0171ba05bc67>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad hoc**